

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 47.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de la provincia.
 Hago saber: Que ignorándose la residencia de D.ª Delfina Muela, de esta provincia, se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de la interesada, la que por sí ó por persona que legalmente la represente puede presentarse en este Gobierno civil de mi cargo para saber de un asunto que la interesa.

Palencia 14 de Marzo de 1904.

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 48.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Recibida la relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas en todo ó en parte en el término municipal de Villameriel, para la construcción del trozo 3.º de la carretera de Membrillar á Herrera y conforme lo preceptuado en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa vigente y 23 del reglamento para su ejecución, se publica dicha relación en este periódico oficial, señalándose un plazo de quince días para que las Corporaciones ó

particulares interesados puedan exponer á este Gobierno lo que crean procedente contra la necesidad de la ocupación que se intenta y de ningún modo contra la utilidad de la obra

por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Palencia 15 de Marzo de 1904.

El Gobernador,
 José Díaz de la Pedraja.

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAMERIEL.

RELACIÓN nominal rectificada de los propietarios interesados en la ocupación de fincas con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de Membrillar á Herrera.

Número de orden.	Clase de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.
1	Monte.	Ayuntamiento de Villameriel...	San Martín del Monte.

Villameriel 10 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Mateo Polvorosa.—Hay un sello de la Alcaldía.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

El Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares se ha dirigido á este Ministerio, por acuerdo de la misma, interesando se dicte una disposición de carácter general con el objeto de que á los expresados Profesores Médicos, cuando comparecen ante los Tribunales, se les guarden las consideraciones á que son acreedores por los servicios que prestan y por el respeto debido á su título profesional.

Considerando muy atendible el deseo manifestado por dicha Junta de Patronato, y reconocido, como no puede menos de reconocerse, la importancia de su intervención en los asuntos judiciales á que son llamados, ilustrando á la administración

de justicia eficaz y desinteresadamente con su autorizada opinión y sus informes, de decisiva influencia en muchos casos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer recomiende V. S. á las Autoridades judiciales y funcionarios de la administración de justicia del territorio de esa Audiencia, que cuando los Médicos titulares comparezcan ante el Tribunal ó ante los Jueces de primera instancia é instrucción, se les guarden todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de Peritos profesionales y á la importancia del servicio que prestan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La conveniencia, cada día más notoria, de repoblar la zona forestal española aconseja despertar en el pueblo el amor á los árboles y el respeto á los montes, á fin de que las disposiciones que para acometer aquella empresa se dicten encuentren en las costumbres nacionales el apoyo de que necesitan las leyes más sabias para ser eficaces. Nuestra legislación forestal y la historia de la destrucción de los montes españoles prueban con triste elocuencia que el buen deseo que para la conservación del arbolado brilló siempre en las alturas del poder, nunca encontró eco en la masa general del país, y que es preciso, por lo tanto, procurar que las costumbres populares, con su fuerza natural, coadyuven á los propósitos del mandato imperativo de la ley.

Espíritus patrióticos introdujeron en España y fuera de ella diversas costumbres encaminadas á poner al ciudadano en contacto directo con el árbol, para que se diera cuenta de los bienes que proporciona; y, entre todas ellas, obtiene hoy la supremacía, por voto unánime de todos los pueblos cultos, la conocida con el nombre de *Fiesta del Arbol*, que busca en las vivas impresiones de la niñez el medio de hacer amables los árboles y los montes.

No es necesario, por fortuna, dar á conocer esta fiesta, ni preocuparse de establecerla en España; que establecida está ya por la iniciativa particular, y no hay que cuidar más que de extenderla. Sin el apoyo oficial se

ha abierto paso, y son varios los pueblos de la Nación que pueden enorgullecerse de haberla celebrado. Empeños dignos de encomio pregonaron sus excelencias, y el fruto provechoso de estas predicaciones reclama que el Gobierno, que dispone de medios para hacerlas llegar á todos los pueblos, se inspire en tan laudables iniciativas, para difundirlas y encauzarlas al mejoramiento de las costumbres y al desenvolvimiento de la riqueza nacional.

Debe el Gobierno, á juicio del Ministro que suscribe, sin llegar al mandato, procurar que la *Fiesta del Arbol* vaya extendiéndose á todos los pueblos del Reino; estimulándoles á celebrarla con premios y recompensas, y recabando para esta empresa el apoyo de los más indicados á prestárselo. El Cura párroco, por ser aquella fiesta ejemplo de sanas costumbres; el Médico por la reconocida influencia del arbolado en la higiene pública; el Maestro de Escuela, por su misión de educar el alma de la niñez; y los Alcaldes, como representantes del Gobierno, tienen cada uno una predicación especial en esta obra, y todos ellos un estímulo común, ya que dicha fiesta, por lo mismo que el que siembra y planta un árbol no es generalmente el que se aprovecha de sus beneficios, se inspira en el noble sentimiento del amor á la Patria, adornándola con las galas de la vegetación y enriqueciéndola con sus valiosos productos.

La *Fiesta del Arbol* persigue, principalmente, fines educadores; pero es indudable la utilidad de que, al propio tiempo que éstos se cumplan, se siembren y planten los árboles en condiciones que garanticen su arraigo y en aquellos sitios en que más beneficios puedan reportar, como lo es igualmente la de procurar que no se encierre su misión educadora en los estrechos límites del árbol, sino que busque en la grandiosidad del bosque sus naturales expansiones. El Cuerpo de Ingenieros de Montes es el llamado, por razones de competencia, á señalar á esta costumbre las orientaciones que el bien público demanda y á guiar á los pueblos para el mejor éxito de las siembras y plantaciones.

No basta la repetida fiesta para resolver el problema que la destrucción de los montes ha planteado en España, y que no puede satisfacerse solo con sembrar y plantar, sino que exige todos los auxilios de la técnica forestal, pero puede contribuir á darle solución; y por ésto y por sus fines educadores se justifica suficientemente la conveniencia de consignar en los presupuestos generales del Estado una partida destinada á generalizarla.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La *Fiesta del Arbol* habrá de tener por objeto, además de los fines educadores que persigue, la siembra ó plantación de árboles en un trozo de monte público ó en lugar adecuado de sus cercanías, la formación de alamedas ó las plantaciones lineales á lo largo de los caminos y de los cursos de agua, según lo aconsejen las condiciones de cada término municipal.

Art. 2.º Las Autoridades, Corporaciones y particulares que deseen organizar y propagar la *Fiesta del Arbol* podrán constituir á este fin Juntas locales que se entiendan oficialmente, para el mejor logro de sus propósitos, con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, procurando que formen parte de ellas, en cada población, el Alcalde, el Médico que lleve en ella más tiempo de residencia, el Cura párroco y el Maestro de Escuela de mayor categoría y el primer contribuyente.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales facilitarán, por cuantos medios estén á su alcance, la misión de las Juntas locales, y designarán, de acuerdo con ellas, los sitios en cada término más indicados para celebrar la *Fiesta del Arbol* y las especies arbóreas que convenga fomentar. La dirección superior de este servicio estará á cargo de la Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas, de la que dependerán los distritos forestales para todo cuanto con él se relacione.

Art. 4.º Los Ingenieros Jefes cuidarán de establecer viveros en los montes públicos ó, en su defecto, en sitios adecuados para suministrar plantones á las Juntas locales y Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Arbol* que lo soliciten con destino á la misma, sin perjuicio de dedicar también á este fin los de los viveros existentes, siempre que las atenciones del servicio lo consientan. Igualmente procurarán recolectar semilla y proporcionarla á dichas Juntas y Asociaciones con igual objeto, al que podrá ser destinada, además, la de las sequerías ya establecidas cuando su abundancia lo permita.

La concesión de semillas y plantones será siempre gratuita, y su transporte de cuenta de los solicitantes.

Cuando los Ingenieros Jefes no puedan satisfacer los pedidos de esta clase que reciban, indicarán á los interesados el mejor medio de obtenerlos del comercio.

Art. 5.º Por cada quinientos piés de especies arbóreas que hayan prosperado de los sembrados ó plantados en la *Fiesta del Arbol*, tendrán derecho las citadas Juntas y Asociaciones

al premio de 50 pesetas si hubiesen obtenido gratuitamente las semillas y plantones, y de 75 si los hubiesen adquirido del comercio. Estas cantidades deberán invertirse en el pago de los gastos ocasionados por la *Fiesta del Arbol*, y en premiar á los niños que más se hayan distinguido por su amor al arbolado.

Art. 6.º Los Ingenieros Jefes de los distritos forestales elevarán, antes del día 31 de Marzo de cada año, una ligera Memoria, en la que darán cuenta de los trabajos realizados en el anterior, relativos á la *Fiesta del Arbol*, y precisarán los nombres de los que más hubiesen contribuido á propagarla. La Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas resumirá estas Memorias en una general, que presentará á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio antes del día 30 de Junio.

Art. 7.º El Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas comunicará al de la Gobernación el nombre de los Alcaldes y Médicos que más se hayan distinguido por su celo á favor de la *Fiesta del Arbol*, y por igual razón, al de Gracia y Justicia y Obispos respectivos, el de los Curas párrocos, y al de Instrucción pública, el de los Maestros de Escuelas, á fin de que se haga constar este servicio como mérito en su carrera. Igualmente propondrá para recompensas honoríficas á las Asociaciones de los Amigos de la *Fiesta del Arbol*, y á los particulares que hubiesen sobresalido por su eficaz protección á dicha *Fiesta*.

Art. 8.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este Real decreto se pondrá en vigor en cuanto se publique en la *Gaceta de Madrid*, excepto en la parte que exija aumento de gastos, en la que quedará en suspenso hasta tanto que se consigne en los Presupuestos generales del Estado crédito para atenderlo.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: A fin de que la Estadística de la enseñanza oficial y privada en todos sus grados y especialidades, cuyo servicio ha sido encomendado, por Real decreto de 4 del corriente mes, á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sea fiel reflejo de la verdad, responda á la exactitud de los hechos, dé á conocer con certeza el estado de instruc-

ción del país y pueda servir de base segura para ulteriores resoluciones, hácese preciso dictar reglas á que deberán ajustarse los Jefes de los Establecimientos decentes, las Secciones provinciales de Estadística, los Alcaldes y cuantos funcionarios hayan de contribuir á la realización de tan importante servicio.

Ese es el alcance del proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 11 de Marzo de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 del corriente mes, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará la Estadística de la enseñanza pública y privada, dando á la misma la mayor amplitud posible y procurando que los procedimientos para efectuarla, su estructura y su contenido respondan á la importancia que servicio tan útil reclama.

Art. 2.º Para reunir, rectificar, elaborar y conservar los datos que debe comprender dicha Estadística, se establecerá un registro permanente en cada Ayuntamiento, otro en cada oficina provincial de trabajos estadísticos y el Central en la mencionada Dirección.

Art. 3.º Se formará y conservará en los registros municipales el padrón de la población escolar, en el que figurarán los varones y hembras de tres á doce años de edad.

Dicho padrón se deducirá de los Censos generales de la población y de los padrones vecinales, y se rectificará cuando éstos se rectifiquen. Se formará en la actualidad sobre la base del Censo de 1900 y de los padrones vigentes.

Art. 4.º La inscripción de los Profesores y Establecimientos de enseñanza se verificará por el sistema del boletín individual, y se dedicará una cédula al conjunto de las enseñanzas de cada Establecimiento. La expresada Dirección adoptará el procedimiento que juzgue mejor para obtener los datos referentes á los alumnos.

Art. 5.º Los Rectores, Directores, Jefes ó Representantes de los Centros docentes, públicos y privados, remitirán á los Registros correspondientes las cédulas de los Establecimientos, Profesores y enseñanzas en el término de los quince días siguientes á la fecha en que la orden de remisión aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia.

Art. 6.º Los Profesores llenarán y firmarán su propio boletín. Los obligados á remitir los datos á los Registros, ó los Secretarios de los Establecimientos, extenderán y auto-

rizarán las demás cédulas y las de los Profesores que por cualquier causa dejen de cumplir lo dispuesto en este artículo.

Art. 7.º Se comunicarán en lo sucesivo á los Registros las altas y bajas de Establecimientos, Profesores, enseñanzas y alumnos, y las alteraciones que afecten á los documentos estadísticos remitidos anteriormente. Los datos se consignarán en las oportunas cédulas ó partes que se enviarán á los Registros en el mes siguiente al en que dichos hechos hayan ocurrido.

Art. 8.º Se entregarán mensualmente en los Registros municipales los partes de las faltas de asistencia cometidas por los alumnos de primera enseñanza. Los Alcaldes, después de tomar nota de las faltas no justificadas, remitirán dichos partes á los Jefes de trabajos estadísticos.

Art. 9.º Los Jefes en los Establecimientos facilitarán al referido Centro directivo cuantos datos les reclame.

Art. 10. Los datos y documentos se entregarán á los Registros municipales, excepto los procedentes de los Institutos generales y técnicos y de las Escuelas Normales, de Veterinaria, Comercio, Artes é Industrias y Náutica, que se remitirán á los Jefes de trabajos estadísticos, y los de las Universidades, Seminarios, Escuelas Superiores de Arquitectura, Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, Conservatorio de Música y Declamación, Escuelas de Ingenieros Industriales y Colegio Nacional de sordo-mudos y ciegos, que se enviarán á la mencionada Dirección general.

Art. 11. Esta redactará los modelos y formularios de las cédulas, cuadros, estados é informaciones y hará la tirada de los impresos, distribuyéndolos convenientemente entre los Registros, los que á su vez facilitarán á los Establecimientos de enseñanza los que éstos necesiten.

Art. 12. Los Alcaldes practicarán las investigaciones convenientes para cerciorarse de la exactitud de los documentos estadísticos y remitirán con éstos á los Jefes de trabajos estadísticos un informe en que relacionarán los errores y omisiones que hayan descubierto y expresarán la confianza que les merezcan los datos.

Dichos Jefes harán las investigaciones y comprobaciones que, á fin de completar los datos y depurar su verdad, ordene la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 13. Los trabajos de inscripción y los de elaboración y rectificación de los datos en los distritos municipales, se verificarán por los Ayuntamientos. La elaboración provincial estará á cargo de las oficinas de trabajos estadísticos. Las Juntas municipales y provinciales, las Secciones de Instrucción pública, los Inspectores de primera enseñanza y

los demás funcionarios que por cualquier concepto dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, colaborarán en dichas operaciones cuando lo disponga el referido Ministerio, que fijará en cada caso la intervención que deban tener en los trabajos.

Art. 14. La demora en el envío de los datos y los errores maliciosos, serán castigados con arreglo á las disposiciones vigentes aplicables en los distintos casos.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(Gaceta del día 12 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Para que la Estadística á que se refieren los Reales decretos de 4 y 11 del actual alcance el desarrollo y generalidad que se dá á la misma en las Naciones cultas y que reclaman los fines importantísimos que está llamada á realizar, es indispensable que abarque sin excepciones el cuadro completo de todas las enseñanzas, y, por tanto, que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, encargado de su formación, pueda reunir los datos necesarios, obteniéndolos sin dificultad de todas las dependencias oficiales, á cuyo fin tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Directores, Jefes y representantes de todos los Establecimientos docentes públicos y privados, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan, remitirán directamente á los Registros establecidos para llevar á efecto la Estadística de la enseñanza los documentos y datos á que se refiere el Real decreto de 11 del actual sobre este servicio, ajustándose, en cuanto se relacione con el mismo, á las disposiciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 2.º Por los Ministerios se dictarán las órdenes oportunas para que ningún Establecimiento docente de los que dependan de cada uno de ellos eluda el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior, así como también para que todos los funcionarios del Estado, la provincia y el Municipio, coadyuven al mejor

éxito y completa exactitud de la Estadística de la enseñanza.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura Montaner.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

Administración especial de rentas arrendadas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Timbre del Estado.—Visita.—Circular.

La Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta provincia, de acuerdo con la Delegación de Hacienda de la misma, han dispuesto según previene el art. 97 del reglamento de 21 de Febrero de 1901 para el desenvolvimiento y ejecución del convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos de 20 de Octubre de 1900, que por los Inspectores técnicos Don Manuel Rodríguez Vega y D. Agustín Alconada Gutiérrez se gire una visita de investigación á las diversas entidades de esta Capital sometidas á las prescripciones del impuesto del timbre del Estado.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que las Autoridades presten á los citados Inspectores cuantos auxilios les sean necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Palencia 15 de Marzo de 1904.—El Administrador de rentas arrendadas, Severiano Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de esta fecha, dictada para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Palencia, en donde se sigue causa criminal por el delito de robo contra Eulogio Franco Revilla y Felipe Merino Fernández, vecinos de San Cristóbal de Boedo, tiene acordado sea citado en forma y con los apercibimientos que determinan los artículos 175 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, la testigo Angela de la Parte, vecina de San Cristóbal de Boedo, hoy de ignorado paradero, á fin de que el día veintitres del actual y su hora de las diez, comparezca ante expresada Audiencia y asista como tal testigo á las sesiones del juicio oral que con motivo de dicha causa han de celebrarse en dicho día y hora.

Y para que la citación acordada de la Angela de la Parte tenga lugar, extendiendo la presente cédula que firmo en Saldaña á catorce de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Valoria de Aguilar.

Con fecha 14 del corriente se ha presentado ante mi Autoridad Don Cesáreo Cardo Fernández, Peón ca-

minero de la carretera real de Valladolid á Santander, vecino de Olleiros de Río-Pisuerga, en este término municipal, dándome parte verbal que el día 12 de los corrientes se le desapareció una pollina del pueblo de Alar del Rey de once y media á doce de su mañana, cuyas señas son las siguientes: alzada más de cinco cuartas, pelo castaño, algo garañona, herrada de las dos manos, la pezuña larga y el hocico blanco; preñada.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que hallada que sea se ponga á disposición de su dueño.

Valoria de Aguilar 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Estanislao Calderón.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

En virtud de haber resultado desierta la subasta celebrada en esta Alcaldía el día 6 de los corrientes de las fincas urbanas pertenecientes al Pósito de esta villa, por falta de licitadores á las mismas, de conformidad á lo prevenido por Real orden instrucción de 15 de Septiembre último pasado, por este Ayuntamiento se ha acordado celebrar tercera subasta de aludidas fincas, previas las formalidades legales establecidas para tal fin por la ley y reglamento de la administración de dichos Establecimientos, para el día 25 de los corrientes y hora de las once del mismo, en la Sala de Sesiones de esta Corporación municipal.

Valdecañas 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

No habiendo comparecido el mozo Ambrosio Millán Cosío, hijo de Francisco y de Isabel, número 1.º del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 108 y 109 de la ley de Reemplazos y 86 del reglamento de la misma, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi Autoridad á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia á los efectos de dicha ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentación ante dicha Comisión.

Cervera 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Higinio Lezcano.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública para el día 17 de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la sala destinada á celebrarlas en dicho establecimiento.

Núm. del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
459	Una sortija de oro de ley con cinco diamantes.....	28
460	Dos cubiertos y cuatro cucharillas de plata, peso doce y media onzas, y dos pocillos de plata, peso seis onzas.....	56
770	Dos camándulas de plata y piedra encarnada, un rosario de plata y nácar y cuatro piezas de plata para trinchar.....	34
808	Un alfiler para Señora, de oro de ley con perlas, una pulsera de oro de catorce quilates con perlas, otra de plata dorada con perlas y dos camándulas de plata y piedra de color.....	42
806	Un reloj de Señora, oro de ley, con un diamante, una cruz oro de ley con diamantes tablas, dos botones oro de ley con diamantes y una sortija oro de ley con diamantes roseta.....	150
471	Un reloj áncora de plata.....	8
501	Un par pendientes oro de ley con dos diamantes y un rosario de plata y nácar.....	16
518	Un par pendientes de oro de dieciseis quilates con dos perlas y un reloj para Señora, Remontoir de acero..	13
539	Un reloj Remontoir de níquel.....	9
DE SEGUNDA SUBASTA.		
368	Un par pendientes oro de ley con dos záfiro y brillantes, una pulsera de oro de ley con perlas y diamantes y un imperdible de oro de ley con perlas y diamantes.	775
407	Un reloj cilindro de plata.....	5
411	Estuche con dos servilleteros de plata y seis cuchillos cordobeses, mango de plata.....	16
415	Un reloj Remontoir de níquel.....	11
417	Un reloj Remontoir de plaqué.....	11
423	Un imperdible de oro de dieciseis quilates con esmalte negro.....	5
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, muebles, etc.		
1186	Dos camisas de hombre y una de Señora.....	7
1197	Una capa de paño Astudillo.....	14
1214	Una falda de merino negro.....	9
2534	Dos faldas y chaquetilla de seda y un abrigo de paño..	70
1237	Una falda y chaquetilla de franela para niño, una chaqueta de paño, una falda de franela y un manto de seda liso.....	7
1245	Dos chaquetas y dos chalecos de paño.....	11
1257	Dos almohadas de lana y una colcha de algodón de fábrica.....	7
1262	Una colcha de algodón de punto, dos sábanas y dos almohadones.....	17
1270	Un par de botas de becerro para Señora.....	6
1277	Un colchón de lana para cama.....	18
1296	Una falda de lana y un pañuelo de merino de ocho puntas.....	10
1338	Un pañuelo de crespón encarnado.....	7
1356	Una mantilla toalla.....	25
1378	Dos manteos de estameña, otro de algodón de punto, una falda de merino y un mantón de lana.....	25
1405	Una capa de paño, embozos de lana, un paraguas de lana y un pañuelo de merino.....	25
1406	Dos colchas de algodón de fábrica, dos sábanas, cuatro almohadones, dos manteles, trece servilletas y dos toallas.....	55
1414	Dos faldas de merino negro.....	9
1421	Una falda y chaquetilla de merino.....	9
1427	Una colcha de yute.....	7
1431	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana y un mantel.....	18
1446	Cuatro enaguas y un refajo de algodón de punto.....	9
1449	Un colchón de lana para cama.....	20
1451	Un colchón de lana para cama.....	19
1460	Una chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	10
1475	Un pañuelo de Manila.....	25
1490	Una capa de paño, embozos de astracán.....	25
1510	Una mantilla toalla, una camisa de hombre, un calzoncillo de punto y seis servilletas de refresco.....	13
1531	Una colcha de algodón de fábrica y dos almohadones..	5

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	Tasación. Pesetas.
1541	Una chaqueta de astracán y un pantalón y chaleco de paño.....	16
1565	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1573	Dos sábanas y cuatro almohadones.....	3
1574	Un colchón de lana para cama.....	23
1575	Una falda de lana.....	11
1576	Un mantón de lana de ocho puntas.....	9
1578	Dos abrigos de percal, una toalla, dos calzoncillos y un almohadón.....	8
1579	Dos almohadones.....	2
1590	Una colcha de algodón de fábrica, otra de yute y dos cortinones.....	17
1592	Ocho camisas de hombre y cuatro calzoncillos.....	13
1594	Un tapete de yute y una alfombra.....	2
1596	Una colcha de algodón de fábrica y una sábana.....	7
1603	Un pantalón de paño.....	5
1608	Un pañuelo alfombrado y otro de merino de ocho puntas.....	11
1612	Una colcha de algodón de punto.....	9
1616	Dos chaquetillas de lana.....	7
1627	Un pañuelo de seda, una enagua y un almohadón....	7
1635	Una falda y chaquetilla de lana.....	10
1636	Tres camisas de mujer.....	7
1637	Un manteo de paño, dos retazos de lana, cuatro chambras y cinco pañuelos de seda.....	15
1640	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1641	Una colcha de algodón de punto.....	9
1667	Una falda y chaquetilla de mezcla y dos chalecos de paño.....	12
1669	Una colcha de algodón de fábrica.....	5
1670	Seis sábanas y seis almohadones.....	50
1671	Tres refajos de algodón de punto, dos pantalones de lienzo, una camisa de Señora, una enagua, tres toallas y un peinador.....	50
1672	Un pañuelo de merino de ocho puntas, una mantilla toalla, una mantilla de guarnición y un manto de seda con velo.....	35
1673	Una colcha de algodón de fábrica y cuatro sábanas...	10
1682	Un pañuelo de crespón y un cuello de raso.....	7
1692	Una falda de lana y un mantón de lana de ocho puntas.	14
1693	Un mantón de algodón de punto y un pañuelo de seda.	4
1699	Una colcha de yute y dos sábanas.....	10
1709	Una sábana, un almohadón y una toalla.....	3
1711	Una capa de paño, embozos de astracán.....	18
1712	Una falda de percal, dos baberos de ídem, una enagua y un delantal.....	8
1731	Un catre de hierro y un colchón de muelles.....	27
1735	Una falda de estameña, otra de percal y otra barrera de lana.....	9
1739	Dos colchas de percal.....	3
1754	Una capa de Señora de tela brochada.....	7
1781	Una faja de seda negra.....	3
1782	Una colcha de cuna, de algodón de punto y dos almohadones.....	3
1784	Una falda de algodón y una sábana.....	7
1794	Un vestido de lana para niño.....	5
1803	Dos sábanas.....	7
DE SEGUNDA SUBASTA.		
879	Un pañuelo de algodón de punto.....	3
956	Una chaqueta de rizo.....	3
1158	Una falda de merino y una camisa de mujer.....	5

Nota. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta.

Para poder verificar el desempeño de los mismos, tienen derecho los interesados solo hasta dos días antes del en que se verifique la subasta, y una vez rematado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador á hacer reclamación de ninguna clase.

Palencia 15 de Marzo de 1904.—El Director Gerente de turno, Román Vélez Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Villaturde.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para corta de veinte chopos en el plantío de la Parrada de la Iglesia, del pueblo de Villotilla, de este término municipal, se anuncia la segunda subasta en el término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaturde 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.—El Secretario, Sabas Antolín.

Anuncios particulares

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores *Puente y Alonso*, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de 21 pesetas fanega hasta 50.

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 9

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.